

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS
A INVERSIONES
-CIADI-**

(CASO CIADI No. ARB/10/17)

**RENÉE ROSE LEVY
(DEMANDANTE)**

vs.

**LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(DEMANDADA)**

**RESUMEN EJECUTIVO
DEL
MEMORIAL DE MÉRITOS**

25 de Agosto de 2011

**Estudio Paitán & Abogados
Calle Mártir Olaya No. 129, oficina 1702-1703
Torre “A”, Centro Empresarial José Pardo
Miraflores
Lima 18 – Perú**

RESUMEN EJECUTIVO DEL CASO.-

1. La Demandante denuncia la arbitraria y discriminatoria intervención que conllevó a la disolución y liquidación del BNM por parte de las autoridades del Estado Peruano y que representa la violación de estándares internacionales establecidos en el APPRI Perú-Francia y por ello, genera la responsabilidad del Estado Peruano en asumir los daños ocasionados.

2. El presente Memorial y las evidencias del caso demostrarán que el Estado deliberadamente provocó la falta de liquidez del BNM, a fin de obtener una justificación legal para proceder a su intervención y posterior desmedro patrimonial. Estos actos se vieron reflejados en acciones y omisiones ejecutados por el MEF, la SBS y el BCR, que condujeron a una situación de iliquidez del BNM y generaron, en consecuencia, un supuesto artificial en la formalidad legal de disolución sobre su patrimonio.

3. No solo ello, tal como se encuentra acreditado, las normas expedidas por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Urgencia No. 108-2000 (DU), destinado a la creación del Programa de Reorganización Societaria (CEPRE) de los bancos, a octubre del año 2000, durante una crisis de liquidez, se caracterizan por dos elementos: i) El DU, así como las siguientes normas publicadas, contienen un texto cuyo claro objetivo era el de promover únicamente la fusión por absorción de los bancos chicos por parte de los bancos mas grandes del Perú, creando un procedimiento paralelo al régimen general de la ley de banca y seguros, lo que constituye un cambio de las reglas de juego establecidas; y ii) El DU fue publicado días antes de la intervención del BNM, en cuya elaboración fueron invitados por el MEF únicamente los gerentes de la banca grande del país, sin participación en la solución del problema de los inversores de la denominada banca chica. Ambos hechos se encuentran acreditados y evidencian la clara conducta arbitraria y discriminatoria del Estado al buscar retirar al BNM del sistema bancario y financiero.

4. Para cerrar el círculo, una vez agravada la situación de iliquidez del BNM que generó la causal formal de la ley para su intervención, el papel del Interventor de la SBS

fue decisivo para consagrar en suma gravedad el acto arbitrario y discriminatorio del Estado que destruyó la inversión protegida, en la medida que en el ejercicio de sus facultades exorbitantes, entre otros actos, procedió a determinar pérdidas en base a mayores exigencias de provisiones por clasificación de cartera, sin ningún sustento legal ni técnico, al extremo que el propio Estado ha señalado que no existe información oficial referida al proceso de reclasificación de cartera que afectó el patrimonio del BNM, lo cual lo llevó a tener patrimonio negativo al cierre del balance del ejercicio contable 2000, menos de un mes de su intervención.

5. Sobre este punto medular, tanto la Demandante como el Tribunal Arbitral, han sido desprovistos injustificadamente por la Demandada de tener acceso a la información necesaria para poder analizar y comparar el sustento de este detrimento patrimonial, que constituye la base de las pérdidas del BNM para justificar su disolución. No obstante el requerimiento al Estado durante la etapa del *Discovery* y la respuesta del mismo señalando que estos documentos no existen, constituye un claro acto hostil y de falta de colaboración de la República del Perú contra el normal desarrollo del proceso arbitral.

6. Para la Demandante, dichas supuestas pérdidas basadas en la exigencia de mayores provisiones por deterioro de cartera, para el Estado representan el cumplimiento del formalismo legal que sustenta la disolución del BNM, pretendiendo enmascarar de esa forma un acto arbitrario y discriminatorio en perjuicio de la inversión protegida, para luego someter al BNM a un largo proceso de liquidación de activos, sin acceso a información sobre el destino final de los bienes por parte de los accionistas.

7. Para una mejor apreciación esquemática de la controversia, consideramos adecuado plantearlo en 5 etapas, que de manera articulada corresponden a la misma finalidad estatal: frustrar de manera irreversible la inversión de la Demandante.

1.- Contexto de los Hechos en el País

8. La intervención del BNM se lleva a cabo a finales del año 2000. En dichos años el Perú experimentaba una crisis política nunca antes vista en su vida Republicana, derivada de las denuncias de corrupción generalizada en el Gobierno del Presidente Alberto Fujimori, liderada por el Asesor Presidencial Sr. Vladimiro Montesinos Torres,

quien estaba a cargo del Servicio Nacional de Inteligencia (SIN), al extremo que produjo la renuncia del Presidente de la República desde el sultanato de Brunei y su posterior auto exilio al Japón, lo cual se encuentra acreditado, siendo de conocimiento público.

9. Los actos de corrupción estuvieron grabados en cientos de videos del SIN, donde se aprecia de la manera más degradante y escandalosa a congresistas, empresarios de canales de televisión, directores de bancos nacionales, ministros, altos mandos militares, entre otros personajes, conspirando contra el sistema democrático y sus instituciones, a cambio de prebendas políticas, condiciones empresariales más favorables o millonarias entregas de dinero en efectivo. Estos actos de corrupción se encuentran acreditados y no podrían ser materia de cuestionamiento por parte del Estado receptor.

10. Una de estas grabaciones, denominadas “vladivideos” del SIN, corresponde a la reunión del mismo Ministro de Economía de la época, Sr. Carlos Bologna Behr, dejando evidencia de los actos que desde el Estado se deberían realizar para retirar a lo que denominan “banca chica” del mercado bancario y financiero, y beneficiar con la redistribución del mercado de manera artificial a los bancos más grandes del Perú. El BNM era el principal banco de aquél grupo de bancos denominados “banca chica”. Esta directiva del Ministro es un hecho objetivo.

11. A su vez, dicha crisis política generó desde el año 1999 una crisis económica en el Perú ante el alto grado de incertidumbre existente en el mercado.

2.- Intervención del BNM (iliquidez)

12. La intervención de la entidad bancaria BNM se debió a problemas de liquidez, no a motivos distintos o de falencia patrimonial.

13. Para el caso del BNM, estos actos se centran en tres puntos en particular:

- i) Retiro considerable de fondos de dinero de las empresas estatales públicas, lo que a su vez ocasionó el retiro de fondos privados;

- ii) Inacción del Regulador – SBS - para neutralizar el pánico financiero creado desde el anonimato mediante correos electrónicos sobre una supuesta intervención del BNM, ocasionando el retiro masivo de dinero que afectó la credibilidad, seguridad y solidez del BNM.
- iii) Renuncia del BCR a cumplir su rol esencial de proteger el ahorro público, que implica actuar como garante de la estabilidad de las empresas del sistema financiero ante situaciones temporales de crisis de liquidez.

14. Se encuentra acreditado que las empresas del Estado iniciaron de manera sistemática en el mes de octubre del año 2000 fuertes retiros de fondos públicos de las cuentas corrientes en el sistema financiero privado, con mayor incidencia en sus efectos en el BNM. Se encuentra acreditado que este proceso de supuesto reordenamiento de los fondos de las empresas del Estado, se ejecutó en relación directa con el contexto del “vladivideo” en el que participó el Ministro de Economía y Finanzas para ejecutar actos de corrupción, vía la implementación de un esquema de reordenamiento direccionado del mercado bancario y financiero.

15. Asimismo, el sistema de asignación de fondos económicos por parte de las empresas del Estado obedece a la existencia de un marco legal pre-establecido y por ello no solo predecible para el inversionista, sino también legítimo considerar que ello es parte del sistema de negocios para generar valor a la inversión. No obstante ello, el retiro de fondos de las empresas estatales, si bien corresponde a un acto soberano del Estado, ello no resta importancia al hecho que dicho retiro fue implementado de manera abrupta y desordenada por parte del Estado, generando mayor incertidumbre e inestabilidad en el mercado al ya ocasionado por la propia inestabilidad política generada igualmente por el propio Estado.

16. Dicha conducta del Estado fue implementada sin ningún plan de contingencia o transición que tuviese como objetivo mitigar el daño a producir a los bancos que brindaban servicios a medianas y pequeñas empresas, como resultaba ser el BNM, sino buscando más bien llevarlos a una situación de transferencia obligada de la

inversión a favor de bancos mas grandes en el Perú, restando valor a los activos y consecuentemente reduciendo su capacidad de negociación con los bancos beneficiados con la medida.

17. En este contexto, se encuentra acreditado que el BNM no tuvo ningún respaldo por parte de la SBS respecto a los rumores de su intervención, a ser transmitido a los agentes económicos con el fin de frenar la corrida de fondos de los ahorristas. Ello debió producirse cuando circulaban correos electrónicos difundiendo el mensaje que el BNM era insolvente y pasible de intervención por parte de la SBS.

18. Por el contrario, el Estado mediante actos y omisiones propios de sus funciones en su Rol de garantizar la confianza del sistema y para tranquilidad de los ahorristas, dejó al BNM a su suerte ante el torbellino de información que se enviaban por correos electrónicos, generando pánico financiero de los ahorristas; muy distinto al rol activo y garantizador que asumió frente a la misma situación que experimentaron algunos bancos de capitales peruanos –Banco de Crédito del Perú y Banco Wiese- así como uno de ellos de capitales del propio Estado –Banco de Comercio- un poco más de mes después de la intervención del BNM, lo cual se encuentra acreditado.

19. Del mismo modo, la conducta diligente de los accionistas y Directorio del BNM ante esta situación de recorte de liquidez y sin apoyo estatal, procedieron a autogenerarse recursos mediante la venta de cartera de clientes con buena clasificación de riesgo al resto de bancos en el sistema, a fin de paliar los ratios de iliquidez generados por la crisis, buscando con ello fortalecer el patrimonio mediante la adquisición de otro banco y proponiendo al Estado aumentos del capital social, lo cual no fue autorizado por la SBS.

20. Agotado este recurso y ante la falta de transacciones interbancarias debido a la negativa del resto de bancos privados en suministrar prestamos al BNM vía la Cámara de Compensación, debido a los fuertes rumores de su intervención, el BNM acudió sin éxito al BCR, a fin de aplicar el redescuento de créditos buscando superar la situación de iliquidez.

21. Se encuentra acreditado que en el mes de diciembre del 2000, el BNM ofreció al BCR un paquete de leasing en respaldo de una operación de redescuento de cartera por el importe de USD 12 a USD15 MM y con ello superar el “hipo” de iliquidez temporal. No obstante los esfuerzos del BNM, se encuentra acreditado que el BCR rechazó en 90% la solicitud, en base a argumentos ajenos a la figura del redescuento bancario, no obstante el conocimiento de las autoridades respecto al interés de un banco extranjero en participar en el accionariado del BNM. Contrario a ello, se dejó al BNM a su suerte, hacia una inevitable intervención por falta de liquidez, lo cual sucedió el 05 de diciembre del año 2000.

22. La continuidad de las operaciones del BNM bajo este escenario de abandono total por parte de las entidades competentes era inviable, en la medida que la conducta de la SBS, perversamente permitía los actos criminales de pánico financiero y omitía en su calidad de Regulador dar señales claras al mercado sobre la solidez y seguridad de la salud patrimonial del BNM. Todo acto de mitigación del daño no solo resultaba limitado, sino también resultaba insuficiente, frente a la conducta omisiva de la SBS para frenar la corrida de ahorros y depósitos.

3.- Disolución del BNM (Patrimonio)

23. Desde la fecha de la intervención del BNM por la SBS hasta el período de disolución del mismo, la *gestión* del BNM estuvo a cargo de los interventores de la SBS y no de los accionistas.

24. Durante la gestión en la administración y manejo del BNM por parte de los interventores, la conducta del Estado no estuvo dirigida a neutralizar las supuestas condiciones de inestabilidad del BNM y a reestablecer la confianza del mercado para evitar su caída.

25. Todo lo contrario, el Estado asumió una postura pro-liquidadora, al transferir una serie de activos principales del BNM por debajo del valor de tasación. Asimismo, parte de esa conducta resulta del propio texto del DU y su Reglamento sobre Reflotamiento de Empresas del Sistema Financiero, inclinado a transferir a los bancos grandes el patrimonio de la banca chica. Por otro lado, se endureció en forma no

razonable la política de cuentas por cobrar provocando masivos incumplimientos de pagos por parte de los clientes, que a su vez repercutían en la exigencia de provisiones aplicadas a pérdidas. Asimismo, la pública difusión sobre la venta de un bloque patrimonial de cartera de clientes al Banco Financiero, transmitió al mercado un claro mensaje sobre la tendencia respecto del destino del BNM. Todo ello se encuentra acreditado.

26. Por otro lado, la Resolución SBS N° 775-2001 que declara la Disolución del BNM, se basa en dos actos arbitrarios violatorios de las garantías internacionales concedidas por el APPRI Perú-Francia. Por un lado, la determinación de las supuestas pérdidas que sustenta el detrimento patrimonial y por ello una de las principales referencias de la causal de disolución, no corresponde a una valorización total del BNM. Las propias empresas auditoras internacionales *Arthur Andersen* y *PriceWaterhouse Coopers* señalan expresamente que dicho informe corresponde únicamente al análisis de un bloque patrimonial solicitado por la SBS, específicamente a la operación de venta de cartera que el Interventor buscó celebrar con el Banco Financiero en el primer semestre del año 2001 y que dicho análisis se limitó a los lineamientos establecidos previamente por dichas partes, denominado “Procedimiento Convenido”. Por ello, se encuentra acreditado que no existe valorización del BNM que demuestre estar incurso en la causal de disolución.

27. Por otro lado, la Resolución SBS hace referencia a las pérdidas acumuladas del BNM por diferencial de provisiones producto de la reclasificación de la cartera de clientes al haberse identificado que se encontraba mal clasificada. La reclasificación negativa de la cartera por la SBS implicaba mayores *provisiones bancarias* por el supuesto “mal crédito” concedido en su oportunidad, que evidentemente afectaba los resultados y el patrimonio del BNM al punto de terminar con una pérdida de S/.328 MM al cierre del ejercicio contable al 31 de diciembre del año 2000, lo que justificaría la declaración de Disolución.

28. La Demandante denuncia que esta causal es artificial. La Demandante denuncia que esta causal es generada con el único propósito de colocar al BNM en el supuesto formal que establece la ley para justificar su disolución, enmascarando una conducta arbitraria por parte del Interventor de la SBS. De manera general, señalamos

tres puntos importantes relacionados a la clasificación de la cartera por parte del Interventor, que serán desarrollados en el Memorial de Méritos.

- i) En los dos (2) Informes de la SBS del año 2000 producto de la fiscalización en el BNM y que por ley deben analizar la clasificación de la cartera efectuada por los bancos, la SBS no cuestionó la labor ni la metodología aplicada por la Gerencia de Riesgos de la Administración.
- ii) Muchas de las cuentas de la cartera de crédito del BNM reclasificadas negativamente por el Interventor de la SBS, mantienen buenas clasificaciones por otras operaciones bancarias que realizaban en otros bancos privados del sistema financiero, lo cual resulta contradictorio.
- iii) A diferencia de la metodología empleada por el BNM para la clasificación de la cartera y que expresa conclusiones razonables conforme a la práctica bancaria, la metodología de clasificación de riesgo de la SBS en su calidad de Interventor no ha sido proporcionada a la Demandante en la etapa del *discovery*. Antes de la intervención, la metodología de clasificación empleada nunca fue cuestionada por la SBS.

29. En otras palabras, la reclasificación de la cartera que generó pérdidas al BNM, que constituye una de las razones en las que se basa la SBS para justificar la disolución del banco resultan ser artificiales. No existe sustento documentario legal ni técnico que justifique una menor reclasificación de las cuentas por cobrar, que durante la gestión del BNM iban pagando de acuerdo a los términos y condiciones de cada préstamo, los cuales, bajo la gestión del Interventor, se volvieron todos malos pagadores y por tanto fue necesario provisionar dicha contingencia y trasladarla a pérdida.

30. La pésima gestión del Interventor no solo incumple la obligación de un “buen comerciante”, sino que refleja un acto arbitrario del Estado receptor al disolver una entidad bancaria sin justificación legal ni técnica alguna. Esta conducta, que se encuentra claramente identificada y comprobada, representa una abierta violación a los estándares del BIT Perú-Francia.

4.- Liquidación (Realización de activos)

31. La tercera etapa de actos del Estado que vulneran los derechos de la Demandante se encuentra en el proceso de venta de los activos del BNM. La falta de transparencia de la SBS tiene como objetivo ocultar información relevante a los accionistas, tal como ha sido puesto a conocimiento del Tribunal en nuestra medida provisional de entrega de información y como ha quedado evidenciado en el procedimiento de discovery.

32. La falta de información y transparencia frente al BNM y sus accionistas, conlleva dos escenarios que serán demostrados en este Memorial. En primer lugar, la conducta arbitraria del Estado al no brindar información sobre todo el proceso de liquidación de los bienes y derechos del BNM, no obstante ser una obligación impuesta por ley y que ha sido además requerida mediante órdenes judiciales.

33. Por otro lado, la canibalización de los activos, en la medida en que no existen valorizaciones de las transferencias de bienes del BNM – cartera, activos fijos y leasing-, beneficiando a terceros y en abierto perjuicio de las legítimas expectativas de los accionistas en los posibles remanentes del patrimonio para liquidar el valor de la acción.

5.- Interferencia del Poder Ejecutivo.

34. Por último, se hace referencia en el Memorial a la intervención del Poder Ejecutivo en causas pendientes de litigio ante la Corte Suprema de Justicia, en contra de los intereses del BNM y sus accionistas.

35. Independientemente de los cuestionamientos planteados en los puntos anteriores, se interpuso ante las Cortes Judiciales una serie de acciones legales, entre ellas, la nulidad de la Resolución SBS que dispuso la Disolución y Liquidación del BNM, como paso previo a la reclamación de los respectivos daños y perjuicios contra el Estado.

36. La intervención del Sr. Presidente de la República Dr. Alan García Pérez, al convocar en acto público una conferencia de prensa para referirse exclusivamente al pedido judicial del BNM, que en ese entonces estaba siendo evaluado y por decidirse ante la Corte Suprema de Justicia, calificándolo como una contingencia millonaria que quebraría económicamente al Estado de ser aceptada por la Corte, constituye una clara conducta violatoria de la independencia de poderes y de las garantías contenidas en el APPRI Perú-Francia.

37. En efecto, está demostrado que esta intervención no obedece a la opinión personal de un ciudadano en particular en ejercicio de su derecho de expresión, sino más bien es parte de una actuación orquestada por las máximas autoridades del Estado Peruano, *una cuestión de estado*, toda vez que en simultáneo, la Presidente del Congreso de la República de la época, así como el Superintendente de la SBS, declaraban el mismo discurso ante la prensa escrita y televisiva, mensaje dirigido específicamente a todos los Vocales de la Corte Suprema que estaban por resolver el litigio planteado en su oportunidad por el principal accionista del BNM.

38. La intervención de poderes del Estado en litigios de privados no solo se limita a expresiones públicas de las máximas autoridades de la República del Perú, sino también a la influencia que el Poder Ejecutivo tiene sobre el Poder Judicial en el Perú.

39. En el caso puntual del BNM, se encuentra acreditada la existencia de un proyecto de norma legal del Congreso de la República dirigido al Poder Ejecutivo para su autógrafa –aprobación- destinado a suspender un incremento salarial, justamente correspondiente a los Vocales de la Corte Suprema. Este proyecto normativo fue observado –rechazado- por el Poder Ejecutivo, para luego emitir una norma legal a favor del incremento salarial, precisamente luego de conocerse la decisión desfavorable de la Corte Suprema a los intereses del BNM.

40. Como se desarrolla en el Memorial, todos los puntos mencionados y otros, ya sean analizados de manera integral y/o por separado, vulneran las protecciones y garantías consagradas en el BIT Perú-Francia, lo que origina la responsabilidad internacional del Estado Peruano.

41. El desempeño del BNM fue resultado de un modelo de negocios exitoso, lo cual se encuentra acreditado con una serie de elementos, entre ellos, los informes favorables de auditoría externa a cargo de auditores internacionales, clasificación de riesgos por parte de empresas de primer nivel, el interés de bancos extranjeros en adquirir el BNM y el reconocimiento de la CONASEV a favor del BNM para poder listar en bolsa.

42. No existieron otras externalidades distintas a los actos materia de denuncia, los cuales afectaron de manera directa la inversión y el prestigio del nombre de una próspera familia en el mundo de los negocios en el Perú, con consecuencias desastrosas, al punto de ser excomulgados de la comunidad judía, encontrándose la relación causal plenamente identificada.

Respetuosamente,

Por Renée Rose Levy



Jacques Simon Levy Calvo
Apoderado